



# Escuelas Públicas de Río Rancho

## Aviso a los padres y a los estudiantes

**A TODOS LOS PADRES DE LOS ESTUDIANTES QUE ASISTEN ACTUALMENTE A LAS ESCUELAS DE RIO RANCHO Y A TODOS LOS ESTUDIANTES QUE ACTUALMENTE ASISTEN Y QUIENES HAN ALCANZADO LA EDAD DE 18 AÑOS.**

La Ley Federal de Derechos Educativos y de Privacidad para la Familia (FERPA) es una ley federal que rige el mantenimiento de los expedientes del estudiante. De acuerdo a la ley, tanto los padres de los estudiantes como los estudiantes, si por lo menos tienen 18 años, tienen el derecho de examinar los expedientes guardados por la escuela y el derecho a corregir imprecisiones en el expediente. El acceso a los expedientes por otra persona que no sean los padres o el estudiante es limitado y requiere generalmente consentimiento previo del padre o del estudiante. El distrito ha adoptado una norma escrita que rige todos los derechos de los padres y de los estudiantes de acuerdo a FERPA. Copias de esta norma se pueden obtener en la oficina de la superintendente y en la oficina del director de cada escuela en el distrito.

Según lo definido por la norma de las Escuelas Públicas de Río Rancho, *la información del directorio* significa la información contenida en el expediente educativo de un estudiante que usualmente no es considerada perjudicial o una violación de privacidad si es divulgada. El distrito clasifica lo siguiente como información del directorio:

1. Nombre del estudiante;
2. Grado en la escuela;
3. Nombre de la escuela;
4. Elegibilidad y participación en actividades oficialmente reconocidas, incluyendo pero no limitadas a exhibiciones de bellas artes, presentaciones artísticas, otras funciones, programas de graduación y eventos deportivos;
5. Peso y altura de los miembros de equipos atléticos;
6. Honores y premios recibidos;
7. Anuarios; e
8. Identificación en medios visuales, incluyendo fotografías, videocintas, e imágenes en vídeo, representando programas o actividades escolares

Los funcionarios de la escuela pueden proporcionar esta información a cualquier persona sin el consentimiento de los padres o del estudiante. Cualquier padre o estudiante elegible que se oponga a que se proporcione esta información sin su consentimiento debe notificar, por escrito, al director de la escuela en donde los expedientes se guardan dentro de quince (15) días después de la fecha de la publicación de este aviso. La objeción debe indicar qué información no quiere el padre o el estudiante que sea clasificada como información del directorio. Si no se recibe ninguna objeción dentro de quince (15) días después de la publicación de este aviso, la información será clasificada como información del directorio hasta el principio del próximo año escolar.

Adicionalmente, el distrito proporcionará, sin consentimiento previo, los expedientes educativos que sean pedidos por otras agencias o a las instituciones en las que el estudiante busque o intente inscribirse o que ya se haya inscrito, siempre que el propósito de esta petición esté relacionado con la inscripción o el cambio del estudiante.

El distrito puede también proporcionar expedientes educativos a otros “funcionarios de la escuela” incluyendo a los empleados bajo contrato, consultores, voluntarios, u otros grupos a los cuales el distrito ha subcontratado sus servicios o funciones educativas, siempre y cuando este grupo exterior (1) desempeñe un servicio o función para la institución que de otra manera el distrito utilizaría empleados de planta; (2) esté bajo el control del distrito en lo que se refiere al mantenimiento y uso de los expedientes educativos; y (3) esté sujeto a las mismas condiciones que otros funcionarios de la escuela en lo referente al uso y divulgación de los expedientes educativos.

Quejas sobre la falta de cumplimiento por parte de las Escuelas de Rio Rancho con la Ley Federal de Derechos Educativos y de Privacidad para la Familia pueden hacerse por escrito a:  
FERPA Office, Department of Health and Human Services, 330 Independence Avenue, S.W.,  
Washington, D.C. 20201.

### **Información proporcionada a los reclutadores militares**

Adicionalmente, de acuerdo con las cláusulas del Decreto Que Ningún Niño Se Quede Atrás, se requiere que los distritos escolares proporcionen a los reclutadores militares nombres, domicilios, y números de teléfono de los estudiantes a menos que el padre o el estudiante (si es mayor de 18) explícitamente soliciten que la información no sea proporcionada. Se les pide a los padres y a los estudiantes en los grados 9-12 llenar el formulario consintiendo o negando que se proporcione esta información. Si no se llena el formulario y no se envía a la escuela, las peticiones serán aceptadas. Los formularios están disponibles en todas las escuelas que enseñan a estudiantes en grados 9-12.

### **Enmienda de la Protección de los Derechos del Alumno**

La Enmienda de la Protección de los Derechos del Alumno (PPRA) 20 U.S.C. § 1232h, exige que los distritos escolares notifiquen y obtengan su consentimiento o le permitan optar por que su niño no participe en ciertas actividades de la escuela. Estas actividades incluyen una encuesta acerca del estudiante, análisis, o evaluación que pertenezca a unas de las siguientes ocho áreas específicas (“encuestas acerca de la protección de información”):

1. Afiliaciones o creencias políticas del padre del estudiante o del estudiante
2. Problemas mentales o psicológicos de la familia del estudiante o del estudiante
3. Conducta o actitudes de carácter sexual
4. Conducta ilegal, antisocial, auto-incriminatoria, o degradante
5. Evaluación crítica de otros con quienes los que dan respuestas tienen relaciones familiares estrechas
6. Relaciones confidenciales legalmente reconocidas tales como con doctores, abogados y clérigos
7. Prácticas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o de los padres
8. Otro ingreso que no sea el requerido para determinar elegibilidad para el programa

Este requisito también se aplica a la colección, la divulgación, o el uso de información del estudiante con propósitos de comercialización (“encuestas de mercadeo”) y ciertos exámenes y pruebas físicas (“actividades”).

Actualmente RRPS no planea administrar las encuestas que piden cualquier parte de la “información protegida” detallada arriba. Si una encuesta o actividad sobre la información protegida necesita llevarse a cabo, el distrito dará aviso a los padres dentro de un periodo de tiempo razonable antes de la administración de las encuestas y de las actividades. Se les proporcionará a los padres una explicación de la actividad y ellos tendrán la oportunidad de revisar las encuestas y cualquiera de los materiales de instrucción usados en relación con estos. Los padres tendrán la oportunidad de dar su consentimiento u optar porque su niño no participe.

Los derechos concedidos por PPRA, al igual que la oportunidad de dar u optar por no dar consentimiento, se transfiere de los padres a un estudiante que tenga 18 años o si es un menor emancipado bajo la ley del estado.

Los padres que creen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja a: Family Policy Compliance Office, U. S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-5901.

Agosto 2009

Dra. V. Sue Cleveland  
Superintendente